



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Asunto: CUMPLIMIENTO DE TUTELA
Accionante: NORMA LUCÍA CANTERO FAJARDO
Agenciado: POLICARPA BARBARA FAJARDO CANTERO
Accionado: COMPARTA EPS-S
Radicado: 23-686-40-89-001-2019-00205

VISTOS:

Procede el despacho a decidir el trámite de cumplimiento de tutela promovido por NORMA LUCÍA CANTERO FAJARDO, quien actúa como agente oficiosa de su madre POLICARPA BARBARA FAJARDO CANTERO, contra la EPS-S COMPARTA, conforme el requerimiento ordenado a sus representantes legales mediante autos de fecha 02 y 07 de julio de 2020.

ANTECEDENTES:

La señora NORMA LUCÍA CANTERO FAJARDO, quien actúa como agente oficiosa de su madre POLICARPA BARBARA FAJARDO CANTERO, presentó acción de tutela contra la EPS-S COMPARTA para para que le autorizaran y suministraran medicamentos, bolsas de colostomía, pañales, servicio de enfermería 24 horas y traslado para cumplir las remisiones prescritas, lo cual fue amparado por este Juzgado a través de sentencia de fecha 26 de agosto de 2019, exceptuando el suministro de silla de ruedas, estadía y alimentación.

Argumentando el incumplimiento de lo anterior, la parte accionante promovió incidente de desacato contra COMPARTA E.P.S-S, señalando que desde el 18 de febrero del cursante año se autorizó el suministro de medicamentos, bolsas de colostomía y atención de enfermería, pero hasta la presentación del incidente no habían sido suministrados.

Se procedió a la vinculación de los representantes de la EPS accionada, a través de proveídos del 02 y 07 de julio del cursante año, siendo debidamente notificados.

Dentro del término de traslado concedido, se recibió respuesta del doctor Fabio José Sánchez Pacheco, Gestor Jurídico de Tutelas, indicando que a la señora POLICARPA FAJARDO CANTERO le habían sido autorizados y suministrados los servicios médicos requeridos y solicitados, sin que estuviere pendiente la autorización de orden médica alguna, asimismo, afirmó que en comunicación sostenida con la responsable de la usuaria, esta le había comunicado que tenía unas órdenes pendiente de autorización, que no había podido radicar por error al momento de su otorgamiento, requiriendo de nueva cita para que se hiciera la corrección de las mismas con miras a tramitar la autorización de esos servicios.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia.

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para resolver el trámite de cumplimiento de tutela.

2.- Fundamentos para resolver.

Cumplido el trámite legal, le compete al despacho analizar el asunto planteado con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, para lo cual se partirá de lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que reza:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que en el presente caso, ante este Juzgado, se tramitó anteriormente incidente de desacato contra el representante de la EPS-S COMPARTA, debido a que se había autorizado el servicio de enfermería 24 horas y pañales desechables desde el 18 de febrero del cursante año, pero hasta la presentación del incidente no habían sido suministrados, el cual fue resuelto mediante providencia del 30 de marzo hogaño, imponiendo sanción al doctor Fabio José Sánchez Pacheco, Gestor Jurídico de Tutelas, es decir, que en ese trámite se ventiló el mismo asunto pretendido a través del presente, por lo que no resulta procedente nuevo desacato.

Aunado a lo anterior, se aduce por la EPS COMPARTA, que en la actualidad no existen servicios pendientes de autorización, por lo que mal podría abrirse incidente de desacato en el asunto, lo que conlleva a que se archive la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo – Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE INCIDENTAL al escrito presentado por la señora NORMA LUCÍA CANTERO FAJARDO, quien actúa como agente oficiosa de su madre POLICARPA BARBARA FAJARDO CANTERO, contra COMPARTA EPS-S, representada por el doctor Fabio José Sánchez Pacheco, Gestor Jurídico de Tutelas, por las razones anotadas en las consideraciones.

SEGUNDO: ARCHIVAR el trámite de cumplimiento de tutela de la referencia.

TERCERO: Notifíquese a las partes y Personera Municipal de esta localidad, a través de medios electrónicos o telefónicos, así como a través del micrositio del Juzgado en el portal de la Rama Judicial y aplicativo Siglo XXI en ambiente Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
LA JUEZ

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52f9d00950bf954104bb56482e5066ae9a36cf32976bebee3ca5afda19e4ed55

Documento generado en 14/07/2020 05:08:49 PM